



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 01 SEP 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000167 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

VISTO:

EL INFORME N° 241-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR de fecha **04.08.2020**; el Recurso de Apelación, contra la Resolución Ficta Denegatoria promovida por **RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO**, con escrito de fecha 23.12.2019, identificado con Registro de documento N° 725225, sobre **Reincorporación Laboral, bajo los alcances de la LEY 24041**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 116° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, regula el Derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"

Que, mediante escrito de fecha 14.10.2019, registrado con documento número 668840, el administrado RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO, pide al Gobernador de la Región Tumbes, evaluar su reincorporación laboral, pues indica que, ha prestado servicios a la entidad en forma permanente y subordinada por el lapso de más 3 años y que, por ende, le corresponde la aplicación de la Ley N° 24041-LEY DEL SERVIDOR PUBLICO CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE, QUE TENGAN MAS DE UN AÑO



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 01 SEP 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000167 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

ININTERRUMPIDO DE SERVICIOS, NO PUEDEN SER CESADO NI DESTITUIDOS SINO POR CAUSA PREVISTA EN EL CAPITULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el.

Que, **RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO**, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 116° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual fue promovido el día **14.10.2019**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° el citado Decreto Supremo y con el que contaba para que la entidad resuelva su pedido, **vencía el día 26 de Noviembre del 2019**, sin embargo, esta articulación administrativa fue presentada el 23.12.2019, cuando ya había transcurrido en exceso el plazo legal para cuestionar la Resolución Denegatoria Ficta, por lo que se podría indicar que la decisión habría sido consentida por el administrado **RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO**.

Que, al respecto, es esencial señalar que los plazos son perentorios y, pues vencidos los mismos, se perderá el derecho a articularlos, por ende, como ha ocurrido en el presente caso sub análisis, el administrado **RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO** al dejar vencer el plazo para promover su impugnación, ha consentido la Respuesta Ficta denegatoria de la entidad, conforme se aprecia a continuación;

Artículo 222 "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, por su parte, analizado el escrito inicial del administrado **RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO**, vemos que su pedido central es la **REINCORPORACION** en su centro de trabajo, pues argumenta estar amparado por la Ley N° 24041, así como por los artículos 22° al 27° de la Constitución Política del Perú de 1993, incluso detalla que, ha prestado servicios al Gobierno Regional de Tumbes, desde el mes de Enero del 2015 a Diciembre del 2018 en el cargo de **Auxiliar Administrativo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes**, alega que esta labor la ha realizado de manera permanente y subordinada, por ende se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041.

Que, luego de la entrada en vigencia del **Decreto Legislativo N° 276-° - Ley de Bases de la Carrera Administrativa** fue promulgada la Ley N° 24041



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 01 SEP 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000167 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

que en su artículo 1º estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, de lo expuesto anteriormente se observa que la Ley Nº 24041 solo es aplicable para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y no podría incluir a las personas que brindan servicios al Estado como son locadores de servicio, ya que la naturaleza de su contratación es civil.

Que, la Ley Nº 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: **i. Trabajos para obra determinada. ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración. iv. Funciones políticas o de confianza.**

Que, en este orden, remitiéndonos al Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 que señala la ley 24041, nos encontramos frente al régimen disciplinario, por lo tanto, esta norma impone que todo trabajador que realice labores de carácter administrativo, con el carácter de permanente e ininterrumpido por el lapso superior a los 12 meses no puede ser cesado sin que se inicie, prosiga y culmine un procedimiento administrativo sancionador tan igual como el que les correspondería a los servidores civiles que se regulan por la ley de bases de la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo Nº 276º y su reglamento el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, por lo tanto, la ausencia de este procedimiento, está asociado al deber de RESPETAR EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, que constituye una regla en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444.

Que, esta norma antes indicada está estrechamente vinculada al debido proceso, pues si la entidad ha dado termino al vínculo laboral que mantenía con el administrado **RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO** es lógico que este alegue que no se le ha seguido un procedimiento administrativo disciplinario sobre el que repose o sea la base legal de su cese, por ende, prescindir de este trámite importa afectación al debido proceso, es por tal razón que debemos conocer su contenido y alcances a efectos de determinar de manera clara sí el escrito y el recurso de apelación cuenta con asidero y marco normativo para su amparo, sin embargo,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 01 SEP 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000167 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

revisado los autos y por propia declaración del administrado, advertimos que aquel se ha desempeñado en actividades técnicas dentro de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos perteneciente a la Gerencia Regional de Infraestructura, por ende se encuentra excluido del amparo de la ley 24041.

Que, pese a lo expuesto, el 23 de enero del 2020 se publicó en el diario oficial el peruano, el **DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020**, a través del cual el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, ha establecido **"medidas en materia de los Recursos Humanos**, a efectos de regular el ingreso de las servidoras y los servidores a las entidades del Sector Público y garantizar una correcta gestión y administración de la Planilla Única de Pago del Sector Público".

Que, el **Decreto de Urgencia N° 016-2020**, norma que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, para verificar que en su UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, ha decidido DEROGAR LA LEY 24041, lo que permite concluir que la base legal invocada por el administrado **RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO** no existe jurídicamente, por lo tanto, el argumento referido a su aplicación y la transgresión al debido procedimiento no pueden ser amparados

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógenese la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Que, considerando lo expuesto, vemos que el pedido de **RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO**, no es amparable, en la medida que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 24041, no lo comprende, a saber;

Artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 01 SEP 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000167 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

- 1.- Trabajos para obra determinada.
- 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.

Que, independientemente, de la derogatoria de la Ley N° 24041, por haberlo así dispuesto el DECRETO DE URGENCIA N° 016-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, también la ley n° 24041, en su artículo 2, establece que el pedido del administrado RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO, no tiene sustento, por lo que corresponde declarar su improcedencia.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION de fecha 23.12.2019, identificado con Documento de registro N° 725225 PROMOVIDO POR RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO CONTRA LA RESOLUCION DENEGATORIA FICTA PRODUCIDA ANTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO, AL NO RESOLVERSE DENTRO DEL PLAZO LEGAL EL ESCRITO DE FECHA 14.10.2019, PROMOVIDO POR EL ADMINISTRADO - IMPUGNANTE RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO, EN LOS SEGUIDOS SOBRE REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY 24041- Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, y POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCION.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

Tumbes, 01 SEP 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000167 -2020/GOB. REG. TUMBES- GGR

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el acto administrativo al administrado **RUBEN ELVIS APONTE ASTUDILLO**, y a las áreas correspondientes de la entidad, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Willian Ramos Timana
GERENTE GENERAL REGIONAL

